



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhonatan Jacinto Pascuas Rodríguez
Radicación: 41349408900120190009400

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada, sin que esta formulara objeción alguna, y como quiera que la misma se ajusta a derecho y a lo establecido por la superintendencia financiera, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto este despacho, **DISPONE:**

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones expuestas. (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a4d9e436bfe8692d4c0e789b69b5054f1015c97e66e480fc11775b7b73b02**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO –HUILA

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante Banco Agrario der Colombia S.A.
Demandado José Adveiro Gómez Almario
Radicación: 4134940890012021 0002100.

El Hobo Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que, el emplazamiento al demandado **José Adveiro Gómez Almario**, como parte demandada, se encuentra surtido, sin que haya comparecido a este Juzgado para notificarse del mandamiento de pago librado en su contra. Por lo tanto, se procede a designar curadora *ad-litem*, al abogado **Willman Alexis González Marquinez**, quien ejerce habitualmente la profesión en este recinto judicial.

El despacho advierte que, de acuerdo a lo estatuido en el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el desempeño del cargo será en forma gratuita y su nombramiento de forzosa aceptación. Comuníquese esta designación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e047c2e4d180262c36133677adbc580275f5d66b2b35aea34f74ab4e5499966**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Hobo Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Rechazo Demanda
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Otoniel Cuéllar Lemus
Radicación: 41349408900120210008200.

Mediante auto calendarado el 27 de octubre hogaño, se INADMITIÓ la anterior demanda, por las causales allí indicadas, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera la irregularidades advertidas, término dentro del cual la apoderada subsanó varias de las inconsistencias presentadas, empero, no aclaró la inconsistencia presentada con el número del pagaré relacionado en el numeral quinto literal a, de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderada judicial contra Otoniel Cuéllar Lemus, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, Numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8265a282640ac47b5ea8a18d6a98c6dabfe6745ae1b4bb7214a866a0c4783266**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Cindy Mildred Gil Vargas
Radicación: 41349408900120210003700

Mediante providencia del 01 de julio de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Cindy Mildred Gil Vargas**, y a favor de Chevyplan S.A., por las sumas de dinero contenidos en el título valor, allegado con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

El título valor aportado con la demanda consiste en un pagaré, suscrito por la demandada, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **Cindy Mildred Gil Vargas**, y que presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Para la notificación de la demandada la parte interesada lo hizo por intermedio de correo electrónico, adjuntando el acta de envío y entrega de correo electrónico, que hace constar la empresa e-entrega, en calidad de entidad emisora-receptora, que da cuenta el recibo de la notificación por parte de la demandada el 15 de septiembre de 2021, y quedando debidamente notificada el 20 de septiembre siguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedó debidamente notificado el 10 de junio siguiente, dejando vencer en silencio los términos para contestar y/o excepcionar.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **Cindy Mildred Gil Vargas**, proferido en este proceso el 01 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.115.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106efe4734c32788126261eae1df322678159c649393afe82859bbec629313a**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante Banco Agrario der Colombia S.A.
Demandado Hernán Romero Yepes
Radicación: 4134940890012021 0007700.

La apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, solicita la corrección del auto mandamiento de pago calendado el 15 de octubre de 2021, al igual que el auto que decretó la medida cautelar, pues dice que, aparece consignado el nombre de Renán Romero Yepes, siendo el correcto el de Hernán Romero Yepes.

Para la corrección de errores puramente aritméticos, el artículo 286 del C.G.P. dice que toda providencia puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

A su vez el inciso tercero, ídem, dice: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Cabe aclarar que, tanto en la referencia del auto como en la parte resolutive, que da la orden de librar el mandamiento de pago a cargo del demandado, su nombre se encuentra perfectamente consignado, lo cual no influye como tal en lo decidido en providencia, de otra parte, en el auto que decretó la medida cautelar no arroja error alguno, ni existe cambio de palabras en el nombre del demandado.

En esa medida, el Juzgado, encuentra que no habrá lugar a la corrección del auto mandamiento de pago, como tampoco el auto que decretó la cautela, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841432c0afc7e18c0120a994321aced9d4e4e95e3161eb7ec2d79d85850779d9**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL
EL HOB0 – HUILA**

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Asunto: Solicitud Matrimonio
Contrayentes: Dagoberto Vargas Andrade y
Sandra Yaned Montañ0 Montealegre
Radicación: 41349408900120210009100

Los señores **Dagoberto Vargas Andrade y Sandra Yaned Montañ0 Montealegre**, presentaron solicitud de matrimonio civil el 09 de noviembre de 2021.

Revisada la solicitud, se observa que, el registro civil del peticionario, en notas al margen se encuentra que contrajo matrimonio civil con Yudy Patricia Ramrez Agudelo, el 05 de diciembre de 1997 en la Notara Primera de Neiva, no obstante, se anexa un certificado civil de defunci3n de Yudy Patricia Ramrez Agudelo, con C.C. No. 66.717.345, expedida en Tulua, emanada de la Registradura del Estado Civil, que aparece consignado que su deceso acaeci3 el 28 de julio de 2001, igualmente adjunto a ste, un certificado expedido por la misma Registradura, que da cuenta que la fotocopia del registro de defunci3n corresponde al original que se encuentra en los archivos de esa entidad.

Considerando lo anterior, la demanda rene los requisitos legales establecidos en los artculos 113 y siguientes del C3digo Civil y en los artculos 2 y 3 del Decreto 2668 de 1988, por lo que se admitir la misma y conforme a lo previsto en el artculo 134 del C3digo Civil, se fijar fecha y hora para realizar la diligencia, advirtiendo a los solicitantes que deben asistir al acto, con dos testigos.

As las cosas, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores, **Dagoberto Vargas Andrade y Sandra Yaned Montañ0 Montealegre**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la celebraci3n y/o realizaci3n del matrimonio, el pr3ximo martes treinta (30) de noviembre de 2021, a la hora de las ocho de la maana (08:00 A.M.). Se advierte a las partes que deben asistir al acto, con dos testigos, y sus respectivos documentos de identificaci3n.

NOTIFQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7c0263f8cd5e793b5406f7453b0212151154b7a3335b4d370495ceb3f91ab**

Documento generado en 19/11/2021 01:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>